



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el Proceso EJECUTIVO LABORAL que se pretende adelantar en nombre de MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE MORA⁽¹⁾, JUAN JAIRO LONDOÑO ARROYAVE⁽²⁾, HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE⁽³⁾, MARLENY DEL SOCORRO LONDOÑO ARROYAVE⁽⁴⁾, JORGE MARIO LONDOÑO ARROYAVE⁽⁵⁾, MARÍA GILMA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁶⁾, ADRIANA MARÍA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁷⁾, BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁸⁾, ROBINSON DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE⁽⁹⁾, ALBA MILENA LONDOÑO ARROYAVE⁽¹⁰⁾ Y CLAUDIA MARÍA LONDOÑO ARROYAVE⁽¹¹⁾ encuentra el despacho que auto proferido el 24 de agosto de 2020 (fl. 450), se le devolvió la demanda a la parte actora, para que cumpliera requisitos de admisión.

Estudiado a detalle el estudio de cumplimiento de las exigencias de admisión, tenemos que no fueron cumplidas con el escrito de subsanación de requisito dentro del término legal e improrrogable establecido por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., puesto que en el mismo:

- Se mantuvo dirigida la demanda contra los señores JAIRO ALVARO RAMIREZ ARANGO y RICARDO VÉLEZ ECHAVARRÍA, en calidad de socios de la sociedad INVERSIONES ATLANTIDA LTDA EN LIQUIDACIÓN, desconociendo lo señalado en art. 36 del CST y habiendo el Despacho indicado que se debía dirigir la acción contra la persona natural o jurídica objeto de condena en el proceso ordinario, para el caso que nos ocupa, en proceso ordinario con radicado 2006-00053 en el que se condenó únicamente a la sociedad INVERSIONES ATLANTIDA LTDA EN LIQUIDACION, tal como se aprecia en la sentencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 25 de octubre de 2017 (fls. 390 a 402); sin que se hubiera vinculado en ninguna etapa del juicio ordinario a los socios JAIRO ÁLVARO RAMÍREZ ARANGO y RICARDO VÉLEZ ECHAVARRIA.

- No se aclaró la pretensión cuarta de la demanda ejecutiva, respecto de que se pide sustitución pensional a favor de la señora MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE MORA, cuando dicho pago no fue ordenado en la sentencia proferida en el proceso ordinario 2006-00053, base de esta acción ejecutiva, es decir no hace parte del título que ahora se pretende ejecutar.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

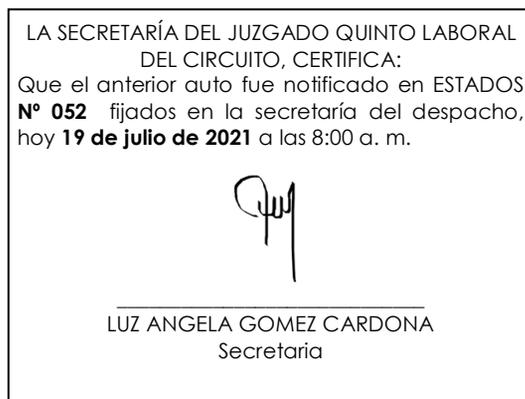
Primero: Se **rechaza** la presente demanda ejecutiva laboral que se intentó promover en nombre de MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE MORA⁽¹⁾, JUAN JAIRO LONDOÑO ARROYAVE⁽²⁾, HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE⁽³⁾, MARLENY DEL SOCORRO LONDOÑO ARROYAVE⁽⁴⁾, JORGE MARIO LONDOÑO ARROYAVE⁽⁵⁾, MARÍA GILMA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁶⁾, ADRIANA MARIA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁷⁾, BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO ARROYAVE⁽⁸⁾, ROBINSON DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE⁽⁹⁾, ALBA MILENA LONDOÑO ARROYAVE⁽¹⁰⁾ Y CLAUDIA MARIA LONDOÑO ARROYAVE⁽¹¹⁾, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, se **ordena** el **archivo** del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa salida del sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e4a9189f56350155ba6438ba0676bfe2ccab99682a92057a9f174932bbd845a9

Documento generado en 14/07/2021 10:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>